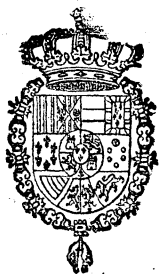


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto relativo a organización, servicios, ascensos, provisión de vacantes, traslados, permutas, etc., de los funcionarios del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Páginas 614 a 616.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII a D. Juan Cebrián Cervera.—Página 616.

Otro aprobando el proyecto de las obras de reforma del edificio que ocupa en esta Corte la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Página 616.

Otro ídem el proyecto adicional al de las obras de reforma en el edificio de la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela (Coruña).—Páginas 616 y 617.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 617.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la autorización necesaria para que pueda subsistir legalmente la Asociación provincial de Maestros de Huesca.—Página 617.

Otra disponiendo se apruebe y se publique en este periódico oficial el Escalafón de funcionarios administrativos y subalternos, que ha de ser incorporado a los generales de este Ministerio.—Páginas 617 y 618.

Otra resolviendo el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio verificadas en el Distrito universitario de Barcelona.—Página 618.

Otra ídem el recurso de alzada interpuesto por varios opositores del Rec-

torado de Granada contra la propuesta para la adjudicación de Escuelas.—Página 618.

Otra nombrando en virtud de permuta a D. Ramón Otero Pedraya Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Orense, y a D. Vicente Serrano Puente Catedrático de igual asignatura del Instituto de Santander.—Páginas 618 y 619.

Otra declarando jubilado por imposibilidad física a D. Román Murillo y Ollo, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.—Página 619.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium Exequatur" a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 619.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 619.

Sección de Marruecos.—Concurso para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado de primera instancia de Tetuán (Marruecos).—Página 619.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Autorizando a don Pablo Altuna, vecino de San Sebastián, para celebrar una rifa, con carácter particular, en unión de la Lotería Nacional.—Página 619.

Ídem a D. Aurelio Berna Miralles, vecino de Barcelona, para ídem íd. íd.—Página 619.

Anunciando el extravío de un resguardo de depósito constituido por la señora viuda de R. Gil y Compañía.—Página 619.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en el legado instituido por D. Manuel Martínez Alfonso en el pueblo de Rivadumia (Pontevedra), para material de la Escuela.—Página 619.

Rectificación al anuncio de aspirantes admitidos a las oposiciones a la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Ofi-

cios de Madrid, inserto en la GACETA del 18 del actual.—Página 619.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la plaza de Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en las Escuelas Industriales de Cartagena, Villanueva y Geltrú, y en la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.—Página 620.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando con carácter provisional a D. Nicolás Leal Olivares Director de la Escuela graduada de niños de la plaza de Santa María, de Zaragoza.—Página 620.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Joaquín Acuña Núñez, Auxiliar segundo afecto a la Estación de Industrias derivadas de la leche, de San Felices de Buelna (Santander).—Página 620.

Nombrando en turno de cesantes Oficiales terceros de Administración civil de este Ministerio a D. Carlos Massx Lacarra y D. Eduardo Canencia Gómez.—Página 620.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando haberse declarado en liquidación voluntaria las entidades de Seguros marítimos "Unión Central Marítima" y "A. Mundial".—Página 620.

Designaciones de liquidadores de las entidades de Seguros marítimos que se mencionan declaradas en liquidación voluntaria.—Página 621.

TRABAJO.—Subsecretaría.—Real orden comunicada referente a rectificación del Censo electoral de Entidades patronales y obreras.—Página 621.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Barcelona); Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias; Sociedad Hidroeléctrica del Almanzora; Compañía de Navegación Vasco-Asturiana; Dirección general del Tesoro público; Sociedad Anónima minera Minas y Plomos de Sierra de Lujar; Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, y Empresa

de Aguas potables de Córdoba.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.
ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE GUERRA.—Sección de Justicia y Asuntos generales.—*Relación de los señores Jefes y Oficiales que pertenecieron a los Regimientos que se indican cuyos ajustes definitivos se encuentran en la Sección de Ajustes y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército.*
MARINA.—Anuncios astronómicos que

deben insertarse en los calendarios de Castilla la Vieja correspondientes al año 1922.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—*Relación de los individuos nombrados a propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Escalafón definitivo del personal administrativo y subalterno que ha de ser incorporado a los generales de este Ministerio.*

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—*Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El personal de las Secciones administrativas que, procedente del de las antiguas Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública, después de diversas vicisitudes, fué organizado jerárquicamente en un Cuerpo especial, ha visto logrado por fin su deseo de aparecer dentro de una misma escala de sueldos en la plantilla que, al efecto, se contiene en el artículo 2.º del capítulo 4.º, sección 7.ª de la vigente ley de Presupuestos.

No contradice esta plantilla, que sólo a número de funcionarios y sueldo de los mismos se refiere, la organización jerárquica en anteriores preceptos otorgada al Cuerpo de que se trata y a la que, como principio esencial de toda función administrativa de orden activo, se precisa volver, haciendo la debida distinción entre Jefe y Oficiales, por ser diversas las atribuciones, los deberes y la responsabilidad que el cargo de unos y otros lleva consigo.

Idénticos son los servicios encomendados a las Secciones administrativas de cada provincia, sin que haya entre ellas otra distinción que el del número de asuntos que han de despachar, en relación con el de Escuelas que a cada una corresponde, idénticas, pues, han de ser las atribuciones que cada uno de estos organismos tenga y las mismas consideraciones y derechos deben regular a unas y a otras.

Estas son las principales consideraciones que han movido al ánimo del Ministro que suscribe a someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto; pero, al hacerlo, no podía olvidar la necesidad legal de dar de nuevo entrada en el organismo de que se trata a las mujeres que, poseyendo iguales títulos y sometidas a las mismas pruebas de capacidad que se exijan a los varones, deseen dedicarse a este ramo de la Administración.

Por la base 2.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 se autoriza a la mujer para servir al Estado; pero es de notar que ya el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, adelantándose a este precepto legal, había concedido entrada en todos los cargos que de él dependían a la mujer por la Real orden de 2 de Septiembre de 1910, en virtud de la cual vienen siendo admitidas a las oposiciones de todas clases, dando inmejorables resultados tan beneficiosa y justa resolución.

Numerosas son las que prestan sus servicios en los Cuerpos de Estadística, Secciones administrativas de Primera enseñanza, Archivos y en el general administrativo del Ministerio. No existe, pues, razón alguna que abone su actual exclusión del de Secciones administrativas de Primera enseñanza, sino que, por el contrario, las conveniencias del servicio, de acuerdo con la justicia y los preceptos de la ley, aconsejan que sean las mujeres admitidas en él, inclusión que también es objeto del presente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Febrero de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
 TOMÁS MONTEJO

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada capital de provincia habrá una Sección administrativa de Primera enseñanza, encargada de la tramitación y resolución, en los casos que ésta sea de su competencia, de los asuntos relativos a la Primera enseñanza y de cuantos se le encomienden por el Ministerio de Instrucción pública, del que

dependerá directamente, bajo las inmediatas órdenes de la Dirección general del ramo.

En la provincia de Canarias habrá, no obstante, una Sección en Santa Cruz de Tenerife y otra en Las Palmas, con iguales atribuciones dentro de su demarcación territorial respectiva, y en la de Madrid, además de la provincial, la Secretaría de la Delegación Regia de Primera enseñanza continuará teniendo la consideración y las funciones propias de una Sección, circunscritas a las Escuelas y Maestros de la capital.

Artículo 2.º Todas las Secciones tendrán igualdad de servicios, consideración y atribuciones.

Artículo 3.º El personal de las Secciones administrativas constituye un Cuerpo especial profesional de escala cerrada, que consta de dos categorías: Jefes y Oficiales.

Artículo 4.º En cada Sección administrativa habrá un Jefe perteneciente a una de las cinco primeras Secciones de la plantilla que señala el vigente Presupuesto y un número de Oficiales proporcionado al número de Escuelas a cada provincia.

El Secretario de la Delegación Regia de Madrid y el Jefe de Sección agregado a las órdenes de la Dirección general, forman parte del Escalafón y deberán pertenecer a una de las cinco primeras categorías arriba indicadas, debiendo quedar extinguida esta última plaza, por amortización, cuando cesé en ella el funcionario que actualmente la desempeña.

Artículo 5.º En caso de vacante, suspensión, enfermedad o inutilización del Jefe de la Sección, se encargará de sus funciones el Oficial más antiguo, a no ser que se disponga cosa en contrario por la Dirección general.

Artículo 6.º Como consecuencia de lo prevenido en el artículo 4.º, y de conformidad con el 19 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, la distribución del personal de Oficiales será la siguiente: Catorce provincias con menos de 500 Escuelas, incluidas las secciones de Canarias, Gran Canaria y Madrid sin esta capital, a tres Oficiales por Sección administrativa; 25 provincias, con menos de 800 Escuelas, a cuatro Oficiales; 11 provincias, con más de 800 Escuelas, a cinco Oficiales cada una, y la Secretaría

de la Delegación Regia de Madrid, con tres Oficiales.

Artículo 7.º Cada Sección administrativa estará dividida en dos Negociados: uno de Administración y otro de Contabilidad, a cuyo frente estarán los dos Oficiales más antiguos de la Sección respectiva.

Los servicios auxiliares de las Secciones estarán encomendados a los Oficiales más modernos.

Artículo 8.º Las dotaciones de los Jefes y Oficiales de las Secciones administrativas de Primera enseñanza serán las que señalan, o se señalaren, en la ley de Presupuestos.

Artículo 9.º La provisión de las vacantes de sueldo superior al de entrada que ocurran en el Cuerpo de Secciones administrativas, comprenderá dos partes: la relativa a la plaza vacante en la Sección en que haya ocurrido y la relativa al número del Escalafón.

Artículo 10. Las vacantes de destino que ocurran en cada Sección se anunciarán previamente a concurso de traslado entre Jefes de Sección de otras provincias, si es de esta clase la ocurrida, o en la de Oficiales, si a ésta correspondiere, y las resultas de este primer concurso a otro igualmente de traslado.

La única condición de preferencia en estos concursos es el número superior en el Escalafón.

Artículo 11. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, y con objeto de que en cada Sección exista un Jefe y el número de Oficiales prevenido en el artículo 6.º en las Secciones en que en la actualidad se han reunido dos o más funcionarios que antes de 4 de Junio de 1920 tenían la categoría de Jefes, todas las vacantes que ocurran se proveerán como si fueran de Oficiales hasta que quede reducido a un solo Jefe.

Asimismo en las Secciones en que en la actualidad no exista ningún funcionario de la categoría de Jefe de Sección, la primera vacante que ocurra se anunciará a concurso entre los de ella, y si no se cubriere, se proveerá la de Jefe de Sección con arreglo a lo que se determina en los artículos siguientes.

Artículo 12. Como excepción también de lo prevenido en el artículo 10, los Oficiales que con motivo de lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 4 de Junio último, tuvieron que trasladarse forzosamente a otra provincia, tienen derecho a la primera vacante de su categoría que ocurra en la Sección de que salieron, siempre que en ella no haya más que un Jefe de Sección,

Perderán este derecho si no solicitan la primera vacante.

Artículo 13. Las vacantes del escalafón de Jefes con sueldo superior al último de esta clase, y las de Oficiales con sueldo superior al de entrada, se cubrirán por rigurosa antigüedad.

Artículo 14. Las vacantes del Escalafón correspondientes a Jefes del sueldo mínimo se proveerán: la mitad por rigurosa antigüedad, en el Oficial más antiguo del sueldo inmediato inferior, siempre que posea el título de Maestro de Primera enseñanza, con arreglo al plan vigente de estudios, o el de Maestro de Primera enseñanza superior, y, la otra mitad, por oposición entre Oficiales de las Secciones que posean uno de aquellos títulos u otro académico de Facultad y lleven, por lo menos, dos años de servicios como tales Oficiales en las Secciones.

Artículo 15. En el Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza se ingresará por oposición a plazas de Oficiales con el sueldo mínimo del Escalafón.

Para poder tomar parte en estas oposiciones deberán los aspirantes acreditar documentalmente:

- a) Ser españoles o españolas.
- b) Haber cumplido veintidós años el día en que termine el plazo de la convocatoria y no exceder de cuarenta y cinco en dicha fecha.
- c) Ser Maestro o Maestra de Primera enseñanza con arreglo al vigente plan de estudios, o Maestro o Maestra superior o poseer un título académico de Facultad o el de Profesor mercantil.
- d) Acreditar buena conducta.

Artículo 16. Los aprobados en estas oposiciones figurarán en una lista de aspirantes, que no podrá exceder de diez, y en ella deberán estar colocados por orden riguroso de calificaciones hechas por el Tribunal de oposiciones.

Cuando el número de aspirantes haya quedado reducido a tres, se volverán a convocar nuevas oposiciones.

Artículo 17. Los que formen parte de la lista de aspirantes serán colocados por el orden riguroso de aquélla en las vacantes que se vayan produciendo sin distinción de provincias.

El que renuncie a la plaza que en este turno le corresponde, o no tome posesión dentro del plazo reglamentario, pierde su derecho a figurar en la lista de aspirantes y a ingresar en el Cuerpo a no ser en virtud de nueva oposición.

Lo dispuesto en este artículo empezará desde luego a regir para los aspirantes que se incluyan en la lista que se forme como resultado de las oposiciones que se están verificando, quedando, por tanto, expresamente derogado el

artículo 3.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920.

Artículo 18. Ningún funcionario podrá ausentarse de su destino sin licencia, que deberá ser solicitada por medio de instancia y por conducto del Jefe inmediato, que informará sobre la posibilidad de concederla sin detrimento del servicio.

Tanto para la concesión de las licencias como el disfrute de las mismas, se observarán los preceptos de los artículos 31 al 37, ambos inclusive, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Artículo 19. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en casos urgentes, la Dirección general de Primera enseñanza y los Jefes de las Secciones, podrán conceder quince y cinco días de permiso, respectivamente.

Artículo 20. Todos los funcionarios de las Secciones disfrutarán anualmente una vacación de quince días consecutivos, excepto cuando lo impidan las atenciones del servicio. De esta vacación quedarán excluidos los que durante el año hayan obtenido licencia o permiso por más de quince días.

Las vacaciones que por este artículo se conceden a los funcionarios no podrán utilizarse simultáneamente por más de dos de ellos adscritos a la misma Sección, y deberán disfrutarse dentro del período de tiempo que media del 17 de Julio al 1.º de Septiembre de cada año.

Artículo 21. La concesión de permutas entre funcionarios del Cuerpo será siempre potestativa y subordinada al buen servicio.

Serán condiciones precisas para poder aprobar permutas:

- 1.º Que los permutantes sean de igual clase y categoría.
- 2.º Que ninguno de ellos tenga más de sesenta y cinco años de edad.
- 3.º Que informen favorablemente los Jefes de las Secciones respectivas en que los permutantes prestan sus servicios.

Quedarán nulas las permutas cuando alguno de los permutantes sea jubilado u obtenido la excedencia voluntaria, dentro de los dos años siguientes a la concesión de la permuta, y en el caso del ascenso a la categoría de Jefes, con cambio de residencia, de uno de ellos en los seis meses posteriores a la fecha de la indicada concesión.

Artículo 22. La excedencia de los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza podrá ser forzosa y voluntaria.

Ambas se regularán por los preceptos contenidos en el capítulo IV del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Artículo 23. La jubilación de los funcionarios de las Secciones adminis-

trativas de Primera enseñanza, será forzosa al cumplir los sesenta y siete años de edad, siempre que cuenten más de veinte de servicios al Estado.

En el caso que el funcionario al cumplir los sesenta y siete años de edad no tuviera veinte de servicios al Estado, podrá continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, previo expediente que acredite su capacidad, haciendo constar la resolución que recayera cuando sea favorable al interesado en el respectivo título administrativo.

Los funcionarios de las Secciones comprendidas en la ley de 23 de Julio de 1895, siempre que cuenten más de treinta y cinco años de servicios computables para su clasificación, serán asimismo jubilados al cumplir los sesenta y siete de edad.

A este fin se considerará, desde luego, aplicada a dichos funcionarios la facultad discrecional concedida al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por el artículo 35 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, aplicable a la ejecución de dicha ley por el artículo 3.º de la misma.

Artículo 24. El servicio de los funcionarios de las Secciones es incompatible:

1.º Con cualquiera otra profesión o empleo en otras oficinas públicas o particulares, salvo el caso en que, instruido expediente con audiencia del interesado, se declare que no perjudica al servicio que tenga a su cargo.

2.º Con el servicio de Agencias de negocios o el desempeño de representaciones de cualquier clase de asuntos que tenga relación con la oficina y Ministerio de que dependa.

3.º Con los servicios directos o indirectos de la Habilitación de los Maestros de Primera enseñanza y de los jubilados y pensionistas del Magisterio.

4.º Con Empresas editoriales o comerciales de libros y efectos de enseñanza.

5.º Con la dirección o propiedad de periódicos profesionales.

Artículo 25. Será también caso de incompatibilidad el estar comprendido en alguno de los números 2.º a 4.º algún pariente o afín en línea recta o en la colateral en sus grados tercero de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 26. Son aplicables a los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza todas las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, referente a recompensas y correcciones, expedientes gubernativos, cesantías y Tribunales de honor, sin otras modificaciones que las siguientes, en

cuanto afecta a la constitución de dichos Tribunales.

El Tribunal de honor se constituirá para cada caso por siete funcionarios, seis de ellos Vocales y uno Presidente, con sujeción a las siguientes reglas:

A) Cuando el inculcado fuere un Oficial, cuatro de los Vocales serán de su misma clase, pero de mayor antigüedad, si los hubiere, y tres Jefes de Sección, de los cuales será Presidente del Tribunal el de mayor categoría; y

B) Cuando el inculcado fuere un Jefe de Sección, los siete Vocales habrán de ser Jefes de Sección de mayor categoría, recayendo la presidencia del Tribunal en el más antiguo.

Tanto el Presidente como los Vocales de estos Tribunales habrán de tener su residencia oficial en punto distinto del en que preste sus servicios el inculcado, excepto cuando éste tenga su destino en Madrid.

Artículo 27. Las Diputaciones provinciales siguen obligadas a facilitar a las Secciones administrativas de Primera enseñanza local adecuado y decoroso para la instalación de sus oficinas y un Ordenanza al servicio de las mismas.

Asimismo deberán consignar en sus presupuestos una cantidad para gastos de material que no sea menor de 1.000 pesetas.

Igual obligación tendrá el Ayuntamiento de Madrid en lo que afecta a la consignación de material con destino a la Secretaría de la Delegación Regia de Primera enseñanza.

Artículo 28. Quedan derogados el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920 y cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO.

REALES DECRETOS

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Juan Cebrián Cervera; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el dictamen emitido por la Junta Facultativa de Construcciones civiles, con arreglo al Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, acerca de las obras de reforma en el edificio que ocupa en esta Corte la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites que determinan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, por su presupuesto de contrata, que asciende a pesetas 549.546,70.

Artículo 2.º El pago de la expresada suma se distribuirá en cuatro anualidades por el siguiente orden: pesetas 69.546,70 en el actual ejercicio económico de 1920 a 1921, y 160.000 pesetas en cada uno de los ejercicios de 1921-22, 1922-23 y 1923-24, imputándose este gasto a la consignación que figura en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto "Otros servicios.—Compromisos contraídos y obras nuevas" del vigente Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto adicional al de las obras de reforma en el edificio de la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela (La Coruña), redactado por el Arquitecto D. Isidro de Benito, y habiéndose cumplido en el expediente las formalidades determinadas por los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, se aprueba dicho proyecto por su presupuesto de contrata, que importa 318.178,08 pesetas, hecha ya la deducción del 7,30 por 100 de baja obtenida en la primitiva subasta.

Artículo 2.º El pago del total coste de las obras, se acomodará a la día

tribución acordada por Real orden de 10 de Julio de 1920, que señaló pesetas 200.000 para el corriente ejercicio de 1920 a 1921 y 219.352,68 pesetas para el de 1921 a 1922, correspondiendo, por tanto, el abono de las pesetas 318.178,08 a que asciende el adicional, al ejercicio de 1922 a 1923, cargándose estas obligaciones a la consignación que figura en el capítulo 24, artículo 2.º "Otros servicios.—Compromisos contraídos y obras nuevas", del Presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Domingo González Sánchez, vecino de Lamarón, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 112, expedida en 23 de Noviembre de 1920, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1917, perteneciente a la Caja de Torrelavega, número 84, y teniendo en cuenta que este individuo fué indultado de la penalidad de prófugo, que por el número obtenido en el sorteo le correspondió la situación de excedente de cupo y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Benito Olaso Ibaibarriaga,

soldado del Regimiento de Cazadores de Vitoria, número 28, de Caballería, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que tiene ingresadas 500 de más.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 201, expedida en 7 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Castañeda Rodríguez, vecino de Cudillero, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 248, expedida en 12 de Noviembre de 1920, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del Reemplazo de 1908, perteneciente a la zona de Oviedo, número 46,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado fué indultado de la penalidad de prófugo; que por el número obtenido en el sorteo le correspondió la situación de excedente de cupo, y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de una instancia suscrita por D. Mariano Vispe, solicitando autorización para constituir la Asociación provincial de Maestros de Huesca, y cuyo expediente ha sido remitido por V. E. a este Ministerio para la resolución procedente:

Resultando que, como previene el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, han sido presentados en el Gobierno civil de la provincia dos ejemplares del Reglamento por que ha de regirse la nueva Asociación:

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil de la provincia y por la Inspección de Primera enseñanza:

Resultando que la Sección administrativa, en su informe, estima debe acompañarse copia del Reglamento por que se regía dicha Asociación y certificación del acta de la sesión en que se acordara la reforma de aquél:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes generales del Estado y que su funcionamiento no perjudica a los servicios ni a la disciplina que debe existir en el Magisterio:

Considerando que en este expediente se ha cumplido lo preceptuado en el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases del 22 de Julio de mismo año:

Considerando que por tratarse de una nueva Asociación no son precisos los documentos que la Sección administrativa cree debieran acompañarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la nueva Asociación provincial de Maestros de Huesca la autorización ministerial necesaria para subsistir legalmente, de acuerdo con lo preceptuado en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento dictado para su ejecución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1921.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Resueltas las reclamaciones formuladas contra el escalafón provisional de funcionarios administrativos y

empleados subalternos de este Ministerio, publicado en la GACETA de 12 de Noviembre último, y que, por haber sido detallados sus haberes, en concepto de sueldo, en el presupuesto vigente, han de ser incluidos en los respectivos escalafones generales, y comunicados a los interesados los acuerdos recaídos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe y publique en la GACETA DE MADRID, como definitivo, el escalafón del expresado personal, que ha de ser incorporado por el orden con que figura en el presente. (Véase anexo número 2.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio, verificadas en el Distrito universitario de Barcelona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio, verificadas en el Rectorado de Barcelona:

Resultando que el Rector de Barcelona comunica a la Superioridad que se han terminado sin protesta alguna las oposiciones libres entre Maestras, celebradas en aquella capital, habiendo sido propuestas para plaza 96 opositoras de las 303 que empezaron a actuar, según lista definitiva de mérito relativo formada por el Tribunal:

Resultando que tres opositoras solicitan ampliación de plazas y en apoyo de su pretensión alegan: que son las tres únicas que, habiendo merecido calificación suficiente para la aprobación de todos los ejercicios, no han podido ser propuestas para cubrir plaza, ya que era 96 el número de las anunciadas en el Distrito universitario y a ellas correspondían en la lista de mayor a menor suma de puntos los números 97, 98 y 99; que han resultado al final con uno o dos puntos menos que la última opositora con derecho a plaza; que en algún otro Distrito universitario, como el de Valencia, por falta de aspirantes aprobados no se han cubierto todos los sueldos y números del escalafón anunciados, y que por todo lo expuesto, interesan que se disponga que los sueldos destinados a ser cubiertos por Maestras en el Distrito universitario de Barcelona, sean 99, en vez de 96, o que las recurrentes pasen, en su día, a ocupar las plazas que por falta de aspirantes aprobadas queden sin proveer en algún Distrito universitario próximo

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que debe oírse la opinión de este Consejo y proponen que se aprueben las oposiciones y no se amplíe el número de plazas, por oponerse a ello las disposiciones legales vigentes:

Considerando que se han terminado estas oposiciones sin protesta ni reclamación alguna:

Considerando que la legislación vigente prohíbe la ampliación de plazas solicitadas,

Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio, opina que procede desestimar la petición formulada y aprobar las oposiciones celebradas, expidiendo los nombramientos correspondientes, con sujeción estricta a los términos de la convocatoria."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Umo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por varios opositores del Rectorado de Granada, contra la propuesta para la adjudicación de plazas:

Resultando que D. Francisco Alarcón Castaños, Maestro interino de la Escuela de Bentarique (Almería), solicita se deje sin efecto la propuesta de opositores para Escuelas que radiquen en localidades de menos de 500 almas, reservándose al turno de interinos:

Resultando que doña Amalia Morcillo solicita se incluyan en la convocatoria para la elección de plazas las dos Secciones aumentadas a la Escuela graduada de Santa Rosa, en Málaga, y que todas las de nueva creación posteriores a 1.º de Julio último se otorguen a opositores de 1920 en expectación de destino:

Resultando que doña Amalia Morcillo también recurre contra la inclusión en propuesta de la opositora número 3, doña María del Socorro Carrasco, por no haber cumplido la edad reglamentaria:

Resultando que doña Josefa Saco Rosales, doña Matilde Enardía y doña María de los Angeles Felices Jiménez formulan instancia en súplica de que sean nombradas las opositoras de 1918 antes que las de 1920, en cumplimiento de la Real orden de 21 de Diciembre pasado:

Resultando que la misma solicitud formulan doña Dolores Bernabé, doña María Dolores Téllez y doña María del Carmen Gómez Vera:

Resultando que doña Ana María Pereira y Sánchez solicita se deje sin efecto su propuesta para la Escuela de Carrasoles, anejo de Turquena (Almería), por figurar provista esta plaza en turno de interinos:

Resultando que doña María Montañés Molina solicita se formulen las propuestas de conformidad con las Reales órdenes de 28 de Mayo y 21 de Diciembre del pasado año:

Resultando que doña María del Milagro Lozano solicita se deje sin efecto su nombramiento para la Escuela de Mazo (Málaga) y se le adjudique nueva plaza en Málaga, formulando análoga petición doña María Luisa Vergara, doña Carmelina Gómez Aranda, doña María Manuela Gómez Linares y doña Ana María Castro Torres, opositoras de 1918, nombradas ya en propiedad:

Resultando que el Rectorado de Granada desestimó las anteriores peticiones, fundándose en que ninguna de las reclamaciones ha sido hecha por la existencia de errores en la adjudicación de plazas, sino que se refieren a la aplicación de unas u otras disposiciones legales, y, en su virtud, procede confirmar en todas sus partes la propuesta y aprobar los nombramientos de los opositores de 1920, y que la Real orden de 21 de Diciembre último no tiene efecto retroactivo, y por tanto debe aplicarse para en lo sucesivo:

Considerando que el Rectorado formuló las propuestas con arreglo a la legislación anterior a la Real orden de 21 de Diciembre último, no pudiendo hacer otra cosa, puesto que aún no se había ésta publicado en la GACETA, ya que propuestas y Real orden aparecieron en la GACETA del 24 de Diciembre, por cuyo motivo las reclamaciones fundadas en la no aplicación de la Real orden citada carecen de fundamento:

Considerando que en los demás casos se ha atendido también el Rectorado al cumplimiento de los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar lo hecho por el Rectorado y autorizarle para acordar los nombramientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Umo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de los Institutos de Santander y Orense, D. Ramón Otero Pedraya y don Vicente Serrano Puente, respectivamente

te, y en su virtud nombrar a D. Ramón Otero Pedraya Catedrático de Geografía e Historias del Instituto de Orense, y a D. Vicente Serrano Fuente para igual cargo en el de Santander, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y con arreglo a lo estatuido en la disposición 17 y en el artículo 36 de las leyes de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y de 30 de Junio de 1892, respectivamente, así como en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado a D. Román Murillo y Olla, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, a su instancia, por imposibilidad física plenamente acreditada, y con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium Exequatur" a los señores:

D. Salvador Brunet y Sala, Cónsul honorario del Perú en Tortosa.

D. Humberto Lecuona Díaz, Cónsul honorario de Chile en Santa Cruz de Tenerife.

D. Luis A. Thevenet, Cónsul del Uruguay en Valencia.

D. Eduardo Lorenzo Barrera, Vicecónsul de la Argentina en Alicante.

D. Armando Irala y Martínez, Cónsul honorario del Perú en Bilbao.

D. José Criado, Cónsul honorario del Uruguay en Cádiz.

D. Norberto Gálvez, Cónsul general de Guatemala en Barcelona.

Madrid, 25 de Febrero de 1921. — El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Marcelo Tejedor y Carbajosa, como de cincuenta y cinco años de edad, del comercio, viudo, natural de Tiedra (Valladolid), ocurrido en esa capital el 6 de Marzo de 1920.

Madrid, 22 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Bahía participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español llamado Faustino de la Cruz, expósito de la Casa de Maternidad de Linares, ocurrido en esa ciudad.

Madrid, 22 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Perpignan participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Julián Aicart Selma, de treinta y tres años de edad, soltero, natural de Castillo, ocurrido en Perpignan el 26 de Septiembre de 1920.

Madrid, 22 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCIÓN DE MARRUECOS

Provisión de la plaza de Secretario del Juzgado de Primera instancia de Tetuán (Marruecos).

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado de Primera instancia de Tetuán, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo y otras 6.000 pesetas más de gratificación, que ha de ser provista a propuesta de la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos, las personas que aspiren a desempeñarla podrán entregar sus instancias y la documentación que acredite sus condiciones en el Registro general de este Ministerio hasta el día 25 del próximo mes de Marzo, a la una de la tarde.

Madrid, 25 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a D. Pablo Altuna, vecino de San Sebastián, para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con carácter particular, un carro y un horriquito, con sus correspondientes arreos, quedando obligado el interesado a satisfacer a la Hacienda el impuesto de 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde. Madrid, 10 de Febrero de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a D. Aurelio Berna Miralles, vecino de Barcelona, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, una colcha de seda bordada, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre según su ley respectiva en vigor y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde. Madrid, 10 de Febrero de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

Habiéndose extraviado en las Oficinas de Hacienda un resguardo de depósito expedido por la Caja general, con los números 243.400 de entrada y 95.177 de registro, correspondiente al constituido en 19 de Septiembre de 1919 por la señora viuda de R. Gil y Compañía, para responder de la gestión en el cargo de Agentes de Aduanas en Avilés, a disposición del Administrador de la de dicha población, e importante 5.000 pesetas en Deuda amortizable 5 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 24 de Febrero de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Instruido expediente de clasificación del legado instituido por D. Manuel Martínez Alfonsín, al pueblo de Rivadulla (Pontevedra), para material de la Escuela,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en el caso 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado que se conceda audiencia a los representantes e interesados legales en el legado de que se trata, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

RECTIFICACION

En el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número 49, correspondiente al día 18 de los corrientes, por error, han sido incluidos en la lista de los aspirantes admitidos a los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de término

de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, D. Ramón Núñez Fernández y D. Angel Ferrant Vázquez, los cuales deben considerarse como excluidos por figurar como Vocales en el Tribunal que ha de juzgar dichos ejercicios y haber optado por los mencionados cargos, previa renuncia en tiempo oportuno a la práctica de las oposiciones.

Madrid, 24 de Febrero de 1921. — El Subsecretario, Peña Ramiro.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en las Escuelas industriales de Cartagena, Villanueva y Geltrú y en la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 10 de Noviembre de 1919, y que por reunir las circunstancias exigidas en la convocatoria quedan admitidos, son los siguientes:

D. Nicolás Tous Caze; D. Clemente Espada Asprez; D. Rafael González Alvarez; D. José Sans Bagot; D. Rafael Pavón Talleda; D. Julio Linaza Gal; don Luis G. Castella Lloveras; D. Manuel Velasco de Pando; D. José Oñate Guillén; D. Cristino Fernández Villegas Niño; D. José María García Moreno; don Innocencio Gómez Córdoba Hernández; D. Bernardo Costilla Piñal; D. Luciano Novo Miguel; D. Antonio Feijóo Carrasco; D. Federico Lubillo Ganado; don Román Tous Santamaría; D. Juan Igueravida Cordero; D. Manuel Fontana Gattells; D. Angel Pueyo González; don Ramón Dalmau Moncau; D. Francisco Gelabert; D. Manuel Tous Bertrán; don José Arbaiza Basoa; D. Ildefonso Tello Peinado; D. Bernardino Muñoz Martínez; D. Manuel Gómez Castaño; don Nazario de Bustinduy Bolinaga; don Eduardo Parodi Rozas; D. Eduardo No y Hernández; D. José López Izquierdo; D. Francisco Matanza García; D. José Andreu Torro; D. Santiago Crespo Martínez; D. José Huarte Echenique; don Francisco Puig Figueras; D. Ramón María Pous Grau; D. Luis Millas Sagreras; D. Manuel Gavín Boned; D. José Farrás Sucara; D. Antonio González García; D. Miguel Cirac Escribá y don Fernando Carmona Delgado.

Quedan excluidos: D. Manuel Montenegro Murciano, por no acompañar certificado del Registro civil ni de penales. D. José Aragón Verdugo, por no acompañar el título de Perito mecánico electricista; D. Miguel Catalán Sañudo, y D. José Luis de Casso y Romero, por no justificar su capacidad legal; D. Vicente Cedillo Alejandro, por no presentar el título de mecánico, y D. Rafael Salvia Fernández, D. Félix Correa Peró, don Luis Barba Martínez y D. Santiago García Bellido, por haber presentado la documentación fuera de plazo.

Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo de convocatoria especial anunciada en la GACETA DE MADRID, de 1.º de Noviembre de 1920, para la plaza de igual enseñanza de la Escuela Industrial de Las Palmas, agregada a las anteriores y

acreditado las condiciones legales, han sido admitidos, con derecho solamente a esta plaza, los aspirantes siguientes:

D. Calixto Pérez Sancho; D. Antonio Mayoral Escacha; D. Manuel Montes Guzmán; D. Francisco Cortés Pizarro; D. Laureano Pérez Benedé y D. Rafael Hernández Suárez.

Queda excluido D. Manuel González Cabrera, por no presentar partida de nacimiento ni certificado de penales.

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de oposiciones.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna y haberlo sido ya oportunamente.

Madrid, 24 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de la plaza de Santa Marta, de Zaragoza, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Tomás Alvira Belzunce, número 115 del Escalafón general del Magisterio; don Juan Meseguer Izquierdo, número 1.564, y D. Nicolás Leal Olivares, número 161:

Considerando que D. Nicolás Leal Olivares, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en las 3.ª y 4.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de la plaza de Santa Marta, de Zaragoza, a D. Nicolás Leal Olivares; y que, a los efectos del párrafo 2.º del citado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Acuña Núñez, Auxiliar segundo afecto a la Estación de Industrias derivadas de la leche, en San Felices de Buelva (Santander), un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 12 de Enero último; los quince primeros días con medio sueldo, y los quince siguientes sin sueldo alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, con arreglo al apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Oficial tercero de Administración civil, en condición de excedente activo, con destino a la Secretaría de este Ministerio, a don Carlos Massa Lacarra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión, dentro del plazo reglamentario, el también cesante D. Mariano Aguilar.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, con arreglo al apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condiciones de excedente activo, con destino al Laboratorio de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a don Eduardo Canecia Gómez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión, dentro del plazo reglamentario, el también cesante D. Antonio Fajardo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la entidad denominada "Unione Centrale Marittima" de Seguros marítimos, domiciliada en Barcelona, calle de Aribau, 47, principal, se encuentra en período de liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual se eliminará a la expresada Sociedad del índice de las exceptuadas y será incluida en el de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 16 de Febrero de 1921.—El Comisario general, B. Castro.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Compañía de seguros marítimos denominada "A. Municipal", se halla declarada en liquidación, y se fija el plazo de un mes, a contar

de esta fecha, para que puedan presentar en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual, se eliminará a la expresada Sociedad del Índice de las exceptuadas, y será incluida en el de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 16 de Febrero de 1921.—El Comisario general, B. Castro.

Se pone en conocimiento del público que la entidad de Seguros marítimos declarada en liquidación denominada "Portugal Esfera" ha designado como liquidador a D. Ramón Almela, quedando instalada la oficina liquidadora en la calle de Alcalá, 40, de esta Corte.

Madrid, 16 de Febrero de 1921.—El Comisario general, B. Castro.

Se hace saber que la Compañía de Seguros marítimos denominada "Extremadura", declarada en liquidación voluntaria, ha designado como liquidador a D. Ramón Almela, quedando instalada la oficina liquidadora en esta Corte, calle de Alcalá, 40.

Madrid, 16 de Febrero de 1921.—El Comisario general, B. Castro.

Se hace saber que la Compañía de Seguros marítimos declarada en liquidación voluntaria denominada "L'Internazionale", y que tuvo sus oficinas en esta Corte, calle Mayor, 21, ha designado como liquidador a D. Isaac Banda Bermeja, instalándose la oficina liquidadora en la ronda de Atocha, 3 duplicado, de esta misma capital.

Madrid, 16 de Febrero de 1921.—El Comisario general, B. Castro.

Se pone en conocimiento del público, que el liquidador designado por la Compañía de Seguros Marítimos, denominada "Coimbra", declarada en liquidación, es D. José Reverte, habiendo sido instalada la oficina liquidadora en la calle Mayor, número 21 de esta Corte.

Madrid, 21 de Febrero de 1921. — El Comisario general, B. Castro.

MINISTERIO DEL TRABAJO

SUBSECRETARIA

El Excmo. Sr. Ministro del Trabajo me dice con esta fecha lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: El artículo 17 del Reglamento del régimen electoral para Vocales y suplentes del Instituto de Reformas Sociales, faculta a las Asociaciones patronales y obreras para solicitar en todo momento su inscripción en el Censo electoral social, publicándose las listas de rectificación en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de todas las provincias, para que durante los treinta días siguientes a su publicación puedan formular su reclamación aquellas Sociedades que crean perjudicado su derecho.

Las listas de rectificación del Censo electoral social comprenderán separadamente entidades patronales y obreras, con arreglo a los casos siguientes:

A) Rectificaciones propiamente dichas que proceda hacer en el Censo actual. La mayoría corresponden a cambios sobrevenidos en los números de asociados o de obreros ocupados y alteraciones en la denominación de algunas entidades. Hay también algunas traslaciones de grupo encaminadas a la más recta aplicación de la clasificación de industrias y trabajos adaptada en el Reglamento de régimen electoral. Al propio tiempo se han corregido algunas erratas observadas en el Censo publicado, varias de las cuales fueron salvadas ya por Real orden comunicada del 21 de Octubre de 1920, publicada en la GACETA del 22.

B) Supresiones que procede hacer en las listas publicadas en la GACETA del 10 de Septiembre de 1920, por corresponder a las entidades respectivas otra colocación en el Censo, en virtud de la rectificación hecha. No se trata propiamente de exclusiones, pues en tal sentido no se ha recibido hasta la fecha ninguna reclamación, sino de reducir cada entidad al lugar que ahora le correspon-

da en el Censo, evitando la publicidad que de otro modo resultaría.

C) Entidades patronales y obreras que han solicitado su inclusión con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral.

Visto lo dispuesto en el citado Reglamento de régimen electoral, y de acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publiquen a continuación de la presente Real orden las listas de rectificación del Censo electoral social publicado en la GACETA del día 10 de Septiembre próximo pasado.

2.º Que por los Gobernadores civiles se ordene la publicación de las referidas listas en los *Boletines Oficiales*.

3.º Que a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se conceda un plazo de treinta días para formular las reclamaciones a que crean tener derecho las Sociedades patronales y obreras.

4.º Que las reclamaciones a que haya lugar se harán en la forma reglamentaria ante el Instituto de Reformas Sociales y sólo por las Sociedades interesadas directamente en cuanto se refiere a *inclusión o contra negativa de inscripción*; y en cuanto a la *exclusión o contra la inclusión*, únicamente podrán ser formuladas por otra Sociedad del mismo grupo profesional.

5.º Que se llame la atención de las Asociaciones patronales y obreras acerca de la necesidad y conveniencia de participar al Instituto de Reformas Sociales el número total de obreros ocupados por los socios de las patronales y el número de obreros asociados en las de éstos, cuyos datos determinan el número de votos que a cada entidad corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1921.—Cañal.—Señor Subsecretario de este Ministerio."

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro del Trabajo, y juntamente con las listas mencionadas, se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, Madrid, 19 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, C. Altea.

LISTAS provisionales de las rectificaciones, supresiones y adiciones al «Censo Electoral Social» inserto en la GACETA DE MADRID de 10 de Septiembre de 1920. Publicanse estas listas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales y a fin de que durante un mes, a partir de la publicación, puedan las entidades interesadas hacer las reclamaciones que procedan.

A. RECTIFICACIONES. (Cambios de grupo, variaciones en los números de socios o de obreros ocupados, alteraciones en la denominación, etc.)

ENTIDADES PATRONALES

Número	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Número de socios	Número de obreros ocupados	OBSERVACIONES
	GRUPO 1.º						
	<i>Explotación de minas, saunas y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.</i>						
12	Asociación patronal de mineros asturianos.....	Oviedo	Oviedo	8 Octubre 1913.....	*	34.046	"
16	Centro minero de Santander.....	Santander	Santander	24 Mayo 1902.....	>	3.978	"
	GRUPO 2.º						
	<i>Trabajo de los metales.</i>						
2	Sección de Maestros herreros (de la "Unión Industrial", hoy "Federación Patronal de Mallorca")	Palma de Mallorca.....	Baleares	Julio 1910.....	53	872	"
	GRUPO 3.º						
	<i>a) Industrias textiles.</i>						
16 bis	Asociación de Fabricantes de Manresa.....	Manresa	Barcelona	17 Diciembre 1908.....	17	5.000	"
	<i>b) Industrias del vestido y del tocado.</i>						
4	Sociedad de Patronos barberos.....	Palma de Mallorca.....	Baleares	Enero 1894.....	105	223	"
5	Sección de Maestros zapateros.....	Idem	Idem	Enero 1904.....	89	284	"
	GRUPO 4.º						
	<i>a) Industrias de transportes.</i>						
	Asociación de Maestros zapateros de Manresa.....	Palma de Mallorca.....	Baleares	Febrero 1908.....	27	137	"

La Constructora Naval, Sociedad de Maestros carpinteros de ribera y calafates.
Grupo 5.
 a) Industrias de la construcción.
 Gremio de patronos plateros.
 Sección gremial de Maestros alfareros.
 Gremio de constructores de edificios.
 b) Trabajo de la madera.
 "Unión Industrial", Sociedad de Maestros carpinteros y artes similares.
Grupo 6.
 a) Agricultura en general.
 Sindicato Agrícola de Mallorca.
 Liga Defensa de l'arbre fruyter.
 Sindicato Agrícola.
 Sindicato Agrícola.
 Sindicato Agrícola "Alkartasuna".
 Sindicato Agrícola Católico.
 Sindicato Agrícola Católico.
 Sindicato Agrícola Agrario.
 Asociación de Agricultores de España.
 Caja rural católica del Valle de Lónguida.
 Sindicato Agrícola.
 Sindicato Agrícola.
 Sindicato Agrícola Toró.
 Sindicato Agrícola.
 Sindicato Agrícola.
 Sindicato Agrícola.
 Sindicato Agrícola y Caja rural.
 Sindicato Agrícola.
 Sindicato Agrícola de Santa Eulalia.
 Sindicato Agrícola "El Labriego".
 Sindicato Agrícola Católico.
 Sindicato Agrícola Católico.
 Comunidad de Labradores.
 Sindicato Agrícola de Abanto y Chérvana.
 Gremio de Panaderos de Palma.
 Asociación de Patronos de Reus.
 Federación de Panaderos y Fabricantes de pan de Tortosa y Rognetas.

Fecha	Lugar	Provincia	País	Categoría	Cantidad
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Septiembre 1907	Baleares	Baleares	Baleares	259	316
Idem	Idem	Idem	Idem	115	47
Idem	Idem	Idem	Idem	62	39
Idem	Idem	Idem	Idem	135	1.837
Idem	Idem	Idem	Idem	130	
Idem	Idem	Idem	Idem	45	141
Idem	Idem	Idem	Idem	10	
Idem	Idem	Idem	Idem	300	600
Idem	Idem	Idem	Idem	1.000	
Idem	Idem	Idem	Idem	indr.	
Idem	Idem	Idem	Idem	viduales	10.000
Idem	Idem	Idem	Idem	96	
Idem	Idem	Idem	Idem	112	
Idem	Idem	Idem	Idem	31	
Idem	Idem	Idem	Idem	51	
Idem	Idem	Idem	Idem	64	
Idem	Idem	Idem	Idem	67	
Idem	Idem	Idem	Idem	74	
Idem	Idem	Idem	Idem	456	
Idem	Idem	Idem	Idem	45	
Idem	Idem	Idem	Idem	57	31
Idem	Idem	Idem	Idem	80	
Idem	Idem	Idem	Idem	297	
Idem	Idem	Idem	Idem	68	44
Idem	Idem	Idem	Idem	214	
Idem	Idem	Idem	Idem	51	
Idem	Idem	Idem	Idem	300	1.209
Idem	Idem	Idem	Idem	250	408
Idem	Idem	Idem	Idem	73	1.990
Idem	Idem	Idem	Idem	68	191
Idem	Idem	Idem	Idem	57	43
Idem	Idem	Idem	Idem	36	

Junio 1910.
 Junio 1911.
 Julio 1912.
 Agosto 1900.
 21 Junio 1906.
 14 Agosto 1903.
 16 Junio 1913.
 6 enero 1914.
 25 Marzo 1909.
 9 Julio 1913.
 15 Agosto 1919.
 29 Enero 1918.
 381.
 5 Noviembre 1906.
 11 Noviembre 1911.
 1 Agosto 1916.
 5 Abril 1913.
 17 Noviembre 1912.
 7 Marzo 1913.
 13 Diciembre 1910.
 5 Febrero 1911.
 27 Febrero 1917.
 12 Mayo 1919.
 7 Mayo 1911.
 9 Junio 1918.
 21 Abril 1918.
 14 Noviembre 1913.
 6 Enero 1919.
 Mayo 1899.
 9 Julio 1916.
 23 Abril 1916.
 Mayo 1911.
 18 Noviembre 1910.
 Noviembre 1917.

Número	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Número de socios	Número de obreros ocupados	OBSERVACIONES
	Grupo 7.º						
1	a) Industrias químicas. "Unión de Fabricantes de curtidos".....	Palma de Mallorca.....	Baleares	Noviembre 1906.....	26	613	
1	c) Industrias relativas a letras, artes y ciencias. Liga de Propietarios de imprenta.....	Palma de Mallorca.....	Baleares	Noviembre 1909.....	12	136	
2	d) Industrias varias no incluídas en los grupos 1.º al 8.º Sindicato del gremio de cordales y someros.....	Palma de Mallorca.....	Baleares	Agosto 1916.....	14	91	
	GRUPO 8.º Comercio.						
13	Sindicato de expendedores de aguardiente, vinos y licóres.....	Palma de Mallorca.....	Baleares	14 Octubre 1904.....	198	239	
23	Cámara Oficial de Comercio e Industria.....	Maaroca	Barcelona	23 Octubre 1918.....	1.437	36.503	
51	"La Unión", Sociedad de hoteles, fondas, casas de huéspedes y similares.....	Granada	Granada	1 Octubre 1915.....	42	302	
52	Cámara Oficial de Comercio e Industria.....	Motril	Granada	6 Octubre 1903.....	69	203	
74	Defensa Mercantil Patronal.....	Madrid	Madrid	4 Diciembre 1912.....	1.924	9.379	
147	"Unión Comercial".....	Madrid	Madrid	20 Agosto 1913.....	»	»	
150	Asociación de Vendedores de curtidos e industria les artículos de piel.....	Zamora	Zamora	25 Junio 1913.....	150	150	

ENTIDADES OBRERAS

Número	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Número de socios	OBSERVACIONES
	Grupo 1.º					
25	Explotación de minas, salinas y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general. Sindicato de Obreros mineros metalúrgicos de Peñaroya	Puenteveleuna	Córdoba	1 Octubre 1918.....	450	
95	Sindicato Católico Obrero de mineros españoles.....	Nemba	Oviedo	9 Julio 1913.....	127	
133	Sindicato Obrero Católico libre de metalúrgicos.....	Elhaco	Vizcaya	6 Enero 1917.....	1.762	

GRUPO 2.º
Trabajo de los metales.

23 bis Agrupación de Obreros Vascos (armeros y simi-
lares) Guipúzcoa 30 Diciembre 1912..... 0

GRUPO 3.º

a) *Industrias textiles.*

8 bis Sindicato Obrero Católico de obreros del arte fa-
bril Manllev 15 Abril 1918..... 30

b) *Industrias del vestido y del tocado.*

172 Sindicato Obrero de trabajadoras de la aguja y si-
milares del Sagrado Corazón Melilla 1 Junio 1919..... 217

GRUPO 4.º

a) *Industrias de carpinterías.*

39 bis Sociedad de Carpinteros ribera Cádiz 4 Diciembre 1916..... 75

46 bis Sociedad de Carpinteros ribera Benicarló 28 Mayo 1919..... 30

49 bis Sociedad de Carpinteros ribera Vinaroz 22 Julio 1904..... 24

10 "La Marina", Sociedad de Cargadores del muelle
de San Juan de Nieva Oviedo 1 Julio 1907..... 309

GRUPO 5.º

b) *Trabajo de la madera.*

54 Sociedad de Carpinteros "La Unión" Lago 1 Mayo 1910..... 69

74 "Sección de Carpintería" Marín 2 Febrero 1897..... 45

GRUPO 6.º

a) *Agricultura en general.*

8 bis Sociedad de Agricultores "El Progreso Agrícola" Almansa 31 Octubre 1913..... 125

c) *Industrias forestales y agrícolas.*

4 bis Sociedad de obreros pedadores "La Constanza" Castellón de la
Plana 9 Marzo 1919..... 46

18 Sindicato de Obreros de la Naranja Valencia 15 Agosto 1919..... 268

Número	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Número de socios	OBSERVACIONES
	GRUPO 7.º					
	2) Industrias químicas					
4	Sociedad de Socorros Mutuos de obreros curtidores.	Montilla	Córdoba	26 Septiembre 1913	60	"
13 bis	"La María de España", Sociedad de peleteros.	Madrid	Madrid	6 Abril 1910	90	"
	c) Industrias relativas a Letras, Ciencias y Artes.					
24	Sociedad de Constructoras de Sobres y Similares.	Madrid	Madrid	14 Mayo 1919	294	"
	d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º					
30	"La Unión de Marchena", Sociedad de greñeros varios	Terque	Almería	24 Julio 1919	140	"
41	Sindicato Obrero Católico de San Juan de la Cruz.	Poniveros	Avila	25 Noviembre 1918	90	"
72	"La Felicidad", Sociedad de oficios varios	Salvaterra de los Barros	Badajoz	1 Junio 1918	400	"
102	"Nuevo Ideal", Sociedad de obreros del campo y oficios varios	Almalá	Cáceres	11 Marzo 1918	154	"
123	Sindicato de Obreras de Servicio	Jerez de la Frontera	Cádiz	19 Octubre 1919	140	"
164	Federación de Gremios Asociados	Puigcerdá	Gerona	7 Junio 1914	116	"
183	Sindicato Obrero "Femenino de Nazaret"	San Sebastián	Guipúzcoa	20 Mayo 1918	400	"
189	Sindicato Católico Libre de Obreros de profesiones varias	San Sebastián	Guipúzcoa	1 Mayo 1919	113	"
370	Sociedad de Trabajadores "Moscú" y "Moscú"	Mogente	Valencia	7 Agosto 1916	105	"
	GRUPO 8.º					
	Comercio					
111	Sociedad de Camareros, Cocineros y Similares "La Honradez"	Orense	Orense	14 Septiembre 1918	43	"
140	Unión de Empleados de Escritorio	Sevilla	Sevilla	24 Marzo 1916	1.334	"
152	Sindicato de Empleados y Dependientes	Valencia	Valencia	28 Agosto 1908	520	"

B. Supresiones que procede hacer en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID del 10 de Septiembre de 1920, por corresponder a las entidades respectivas otra colocación en el Censo, en virtud de la rectificación hecha.

ENTIDADES PATRONALES

Grupo	Número	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Número de socios	Número de obreros ocupados	Grupo y número en que quedan en el Censo
6.º a	26	Sociedad de Agricultores "El Progreso Agrícola"	Almansa	Albacete	30 Octubre 1913	125	>	8 b. del 6.º a, obreras.
>	524	Sindicato Agrícola Católico	Ejelsa	Huesca	28 Julio 1919	23	>	603 del 6.º a, patronales.
>	1.551	Sindicato Agrícola y Caja Rural	Añover de Formes	Salamanca	6 Mayo 1915	12	>	1.549 del 6.º a.
>	1.869	Sindicato Agrícola Católico	Villaseca	Zamora	23 Abril 1916	146	>	1.852 del 6.º a.
7.º d	5	Asociación de Fabricantes de Manresa	Manresa	Barcelona	17 Diciembre 1908	17	5.000	16 bis del 8.º a.

LISTA DE OBREROS

Grupo	Número	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Número de socios	Grupo y número en el curso en el que quedan
5.º b	28	Sociedad de Carpinteros de Ribera.....	La Línea	Cádiz	4 Diciembre 1916.....	75	39 bis del 4.º a.
5.º b	31	Sociedad de Carpinteros de Ribera.....	Vinaroz	Castellón	22 Julio 1904.....	24	49 bis del 4.º a.
5.º b	36	Sociedad de Carpinteros de Ribera.....	Penicarró	Castellón	28 Mayo 1919.....	50	46 bis del 4.º a.
5.º c	26	Sindicato de Constructores del Muelle de Vizcaya.....	Bilbao	Vizcaya	Mayo 1899.....	340	23 del 5.º c.
6.º a	62	Sociedad de Agricultores	Cuacos	Caceres	9 Agosto 1913.....	80	36 del 6.º a.
6.º d	21	Sociedad de Obreros Panaderos "La Constanca".....	Vall de Uxó.....	Castellón	8 Marzo 1919.....	26	14 bis del 6.º c.
7.º d	73	Sociedad Obrera "El Progreso".....	Salvatierra de los Barros	Badajoz	1 Junio 1913.....	400	12 del 7.º d.
7.º d	90	Sindicato Obrero Católico de obreros del arte fabril.....	Manlleu	Barcelona	16 Abril 1918.....	80	8 bis del 3.º a.
7.º d	339	Agrupación de Obreros Vascos.....	Piacencia	Guipúzcoa	30 Diciembre 1912.....	71	28 bis del 2.º

O. Nuevas inclusiones solicitadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral.

ENTIDADES PATRONALES

TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Número de socios	Número de obreros ocupados	OBSERVACIONES
GRUPO 1.º						
Explotación de minas, saunas y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas químicas y metalúrgicas en general.						
Compañía Minera de Setares.....	Bilbao	Vizcaya	10 Marzo 1886.....	»	450	»
Compañía Minera de Sierra Alhamilla.....	Bilbao	Vizcaya	26 Mayo 1898.....	»	525	»
Compañía Minera de Sierra Menara.....	Bilbao	Vizcaya	20 Octubre 1900.....	»	459	»
Compañía Minera del Mediterráneo.....	Bilbao	Vizcaya	28 Agosto 1912.....	»	460	»
GRUPO 4.º						
a) Industrias de Transportes.						
Compañía Marítima Seta y Aznar.....	Bilbao	Vizcaya	1 Marzo 1896.....	»	446	»
GRUPO 6.º						
a) Agricultura en general.						
Sindicato Agrícola. Católico de Valdemareco de las Terras	Valdemareco de Bisteras.....	Ciudad Real.....	9 Mayo 1928.....	35	24	»
Sindicato Agrícola Católico.....	Cañón	Ciudad Real.....	26 Mayo 1920.....	66	33	»
Sindicato Agrícola Católico.....	Almagro	Ciudad Real.....	29 Diciembre 1918.....	181	350	»

TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Número de socios	Número de obreros ocupados	OBSERVACIONES
Sindicato Agrícola Católico.....	Villahermosa	Ciudad Real.....	29 Junio 1920.....	38	90	"
Sindicato Agrícola Católico.....	Agudo	Ciudad Real.....	13 Mayo 1920.....	161	152	"
Sindicato Agrícola Católico.....	San Lorenzo de Calatrava.....	Ciudad Real.....	1 Enero 1920.....	18	14	"
Sindicato Agrícola Católico.....	Huertezuelas de Sierra Morena.....	Ciudad Real.....	17 Enero 1920.....	39	15	"
Sindicato de la Caja de Crédito Popular.....	Carrizosa	Ciudad Real.....	6 Noviembre 1907.....	28	2	"
Sindicato Agrícola Católico.....	Almadén	Ciudad Real.....	3 Abril 1920.....	205	52	"
Sindicato Agrícola Católico.....	Almadenejos.....	Ciudad Real.....	2 Mayo 1920.....	40	26	"
Sindicato Agrícola Católico.....	Erazatoritas	Ciudad Real.....	9 Noviembre 1919.....	43	58	"
Sindicato Agrícola Católico.....	Fuenllana	Ciudad Real.....	19 Enero 1920.....	74	53	"
Sindicato Agrícola Católico de San Francisco Solano	Porzuna	Ciudad Real.....	21 Marzo 1920.....	64	"	"
Sindicato Agrícola Católico.....	Montilla	Córdoba	26 Junio 1919.....	705	2.700	"
Sindicato Agrícola Católico.....	Merca	Orense	27 Abril 1920.....	43	"	"
Cámara Oficial Agrícola.....	Toledo	Toledo	Idem	24.167	48.334	"
GRUPO 7.º						
d) Industrias vistas no incluidas en los grupos 1.º al 8.º						
Cámara Oficial de Industrias.....	Madrid	Madrid	"	6.104	"	"
Liga Industrial Antequerana.....	Antequera	Málaga	30 Septiembre 1910.....	104	1.000	"

ENTIDADES OBRERAS

TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Número de socios	Número de obreros ocupados	OBSERVACIONES
GRUPO 1.º Explotación de minas, salinas y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general. "El Despertar Obrero", Sociedad de obreros mineros	Serón	Almería	20 Julio 1918.....	700	"	"
GRUPO 6.º d) Industrias de la alimentación. Sindicato Obrero Marítimo.....	Santapola	Alicante	21 Marzo 1920.....	532	"	"
GRUPO 8.º Comercio. Sociedad de Empleados Municipales.....	Ceuta	Ceuta	9 Noviembre 1919.....	125	"	"